



Auto Interlocutorio No. 2.981

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

***(Este auto hace las veces de Oficio No. 2.981, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)***

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GERARDO ANTONIO ERAZO RIASCOS

Demandado: DIEGO FERNANDO LOPEZ CORREA

Radicación: 760014003008**201900089**

En atención a la solicitud de cautelares presentada por el apoderado del demandante GERARDO ANTONIO ERAZO RIASCOS, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado <sup>1</sup>,

#### **RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ CORREA**, identificado con C.C. No. 4.673.356 en las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelares: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC. COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, , BANCOOMEVA, FALABELLA, CITY BANK, HELM BANK, BANCO COMPARTIR Y CORPBANCA."

2. El gerente de cada uno de los bancos relacionados en el acápite primero de la parte resolutive, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso".

5. **Limítese** la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$20.000.000. M/Cte.**

6. Los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario en la cuenta N°760012041008** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto. Con la recepción de este auto, queda consumado el embargo.

7. La parte interesada<sup>21</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. **130**

Fecha: **NOV.23.2022**



---

<sup>1</sup> 2 Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Firmado Por:**  
**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0a114e344c9d4b5c5f0b1f2fd0d0a2b15a677ae593ff878d5af769aa22a226**

Documento generado en 22/11/2022 04:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**